

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO
DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN
DE UN JUZGADO MUNICIPAL EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA**

GUMERSINDO OSORIO FAJARDO

GUATEMALA, MARZO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO
MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUMERSINDO OSORIO FAJARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Raul Antonio Chicas Hernández
Vocal:	Lic. Erwin Rolando Rueda Mayén
Secretario:	Lic. Oscar Méndez Ortega

Segunda fase:

Presidenta:	Licda. Eloisa Mazariegos
Vocal:	Lic. Fernando Girón Cassiano
Secretario:	Lic. Ronaldo Manuel Colindres

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licda. Marta Rebeca López Vásquez

4 av. 1445 Zona 12
Telefax: (502) 2473-2050



Guatemala 20 de Septiembre 2005

Lic.
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Por este medio, hago de su conocimiento que he procedido a dar cumplimiento a la resolución emanada de ese despacho, mediante la cual me nombra asesora del trabajo de tesis del bachiller **GUMERSINDO OSORIO FAJARDO** intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA**".

En cumplimiento con la resolución indicada, me permito informarle que como producto de varias sesiones de trabajo se ha culminado con el trabajo que me ha sido encomendado, por lo que puedo asegurar que llena los requisitos de forma y de fondo exigidos para esta clase de trabajos académicos y que fue elaborado con las técnicas adecuadas.

Se hace necesario destacar que el tema desarrollado por el bachiller Osorio Fajardo es de suma importancia para la población del departamento de Santa Rosa, especialmente para la cabecera departamental porque revela la necesidad de crear el Juzgado Municipal, el cual se encargará de hacer cumplir las ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, contribuyendo con la administración pública.

Al ajustarse el presente trabajo, a las disposiciones reglamentarias, es procedente aceptarlo para su discusión en el examen de tesis correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

LICDA. MARTA REBECA LOPEZ VASQUEZ
ASESORA DE TESIS
COLEGIADA 4,215.

Marta Rebeca López Vásquez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



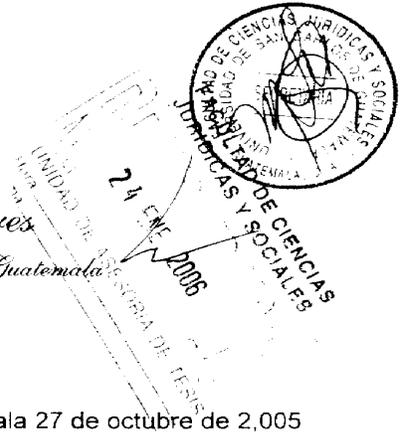
**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase a la LICDA. **SARA PAYES SOLARES**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **GUMERSINDO OSORIO FAJARDO**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/slh~~



Licda. Sara Payes Solares
19 av. 2-09 Colonia Las Brisas, zona 6, -Marco, Guatemala
Teléfono 2433-4804



Guatemala 27 de octubre de 2,005

Lic.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

En cumplimiento al nombramiento emitido por ese decanato para la revisión del trabajo de tesis del grado académico intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA**", propuesto por el bachiller **GUMERSINDO OSORIO FAJARDO**, tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento antes indicado, habiendo determinado que el tema es muy importante, ya que el mismo se hizo doctrinario, jurídico.

Es hacer constar que la presente tesis, satisface los objetivos que se propuso en la investigación, ya que la hipótesis se encuentra en concordancia con el planteamiento del problema objeto de la investigación, así mismo se toma en consideración que la bibliografía consultada es la adecuada para la realización de la presente investigación.

En razón de lo anteriormente expuesto, la suscrita opina que el tema propuesto por el bachiller **GUMERSINDO OSORIO FAJARDO**, reúne los requerimientos reglamentarios y por ende debe continuarse con el respectivo trámite para la presente tesis de grado puede ser objeto de discusión en el examen correspondiente.

Atentamente, me suscrito de usted.

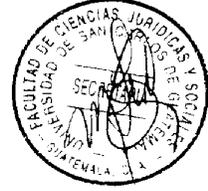

LICDA. SARA PAYES SOLARES
REVISORA DE TESIS
COLEGIADA 3798

Licda. Sara Payes Solares
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **GUMERSENDO OSORIO FAJARDO**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUILAPA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General ~~Publico de Tesis.-~~

~~MIAE/sth~~

[Handwritten signatures]





ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: A quien le debo la vida y la inteligencia que me ha otorgado.
- A MARIA SANTÍSIMA: Madre del redentor del mundo. Le pido me cubra con su manto sagrado.
- A MIS PADRES: Julian Osorio Arana y Juana Fajardo López, una flor en su Tumba.
- A MI CÓNYUGE: Blanca Leda Méndez Chicas de Osorio, por haberme apoyado.
- A MIS HIJOS: Denia Leonora, Vidian Elizabeth y Jaime Ottoniel Osorio Méndez, con todo cariño y amor.
- A MIS HERMANOS: Angela Octavia, Bernardo y Miguel Angel Osorio Fajardo, con todo cariño y amor.
- A MIS YERNOS Y NUERA: Dr. Jorge Edilberto Peña Hernández, Osmer Atilio Rodas Franco y Anabella Maribeth Mérida Hernández, por sus Comentarios constructivos.
- A MIS NIETOS Y NIETAS: Jorge Edilberto, Leda Maxalí, Jaime Osmonaliev, Pablo Israil, Blanca Elizabeth y Dulce María.
- A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO: Aquellos profesionales en que de una u otra manera me apoyaron e incentivaron a que culminara la carrera universitaria.
- A MI PUEBLO: Cuilapa, Centro de las Américas.
- A USTED: Por su muestra de amistad que nos une.



ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Juzgados municipales.....	01
1.1 Breves antecedentes.....	01
1.2 Juzgado municipal.....	03
1.3 Características.....	04
1.4 Principios.....	05
1.4.1 Principio de legalidad administrativa.....	05
1.4.2 Principio de juridicidad.....	06
1.4.3 Diferencia entre legalidad y juridicidad.....	07
1.5 Contenido.....	08

CAPÍTULO II

2. Procedimiento legal a seguir para la creación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa.....	09
2.1 Procedimiento.....	09
2.1.1 Procedimiento administrativo.....	09
2.2 Características.....	10
2.3 Legislación comparada.....	10



2.4 Concejo Municipal.....	11
2.5 Procedimiento legal y administrativo a seguir para el nombramiento y remoción del Juez Municipal.....	11
2.5.1 Nombramiento.....	11
2.5.2 Remoción.....	12
2.5.3 Contenido.....	12
2.6 Requisitos para nombrar Juez Municipal.....	13
2.7 Legislación.....	13

CAPÍTULO III

3. Procedimiento legal a seguir para la creación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa.....	15
3.1 Competencia.....	15
3.1.1 La competencia administrativa.....	15
3.1.2 Características.....	15
3.1.3 Legislación.....	16
3.2 Jurisdicción.....	18
3.3 Jurisdicción contencioso administrativo.....	18
3.4 Características.....	19
3.5 Legislación.....	19



CAPITULO IV

4. La necesidad de la importancia de la creación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa.....	21
4.1 Necesidad.....	21
4.2 Código Municipal.....	21
4.3 Características.....	21
4.3.1 Autonomía Municipal.....	21
4.3.2 Competencias propias.....	22
4.3.3 Competencias atribuidas.....	23
4.4 Ventajas en la creación del Juzgado Municipal, en la cabecera municipal de Cuilapa.....	24
4.4.1 Entrevista.....	25
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	30



INTRODUCCIÓN

Es necesario hacer un “Análisis jurídico de la importancia de la creación de un Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa”, ya que en la actualidad no existe ninguna institución que obligue a los vecinos a que cumplan con las ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, siendo esta institución la que se encarga de cobrar el boleto de ornato, el servicio del agua potable, el tren de aseo, el pago del impuesto único sobre inmueble, pago de licencia para construcción, modificación o demolición de obras, así como el pago de quienes se dedican a la explotación comercial; también se encarga de normar los nuevos asentamiento y lotificaciones. Tomando en cuenta que los vecinos de la ciudad de Cuilapa, evaden el pago de los servicios e impuestos y no cumplen con solicitar al Gobierno Municipal licencias para realizar lotificaciones en sus terrenos, e incumplen con su actitud con lo establecido en el Artículo 142 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, entre ellos tenemos, el alumbrado público, agua potable, alcantarillado y drenajes generales; por eso ha surgido la necesidad de crear un Juzgado Municipal quien tendrá el poder coercitivo para hacer cumplir las disposiciones legales, asimismo puede dictar las resoluciones que contengan las sanciones y multas a imponer de conformidad con los mandatos emitidos por el Consejo Municipal.

La investigación se encuentra redactada en forma sencilla y amplia, para que el vecino de este municipio tome conciencia de la importancia que representa el tema y la necesidad de la creación del Juzgado Municipal, en Cuilapa, que es la cabecera

(ii)



departamental de Santa Rosa, considerando que en la actualidad no existe ningún órgano administrativo para ejecutar las ordenanzas y hacer cumplir los reglamentos emitidos por el Consejo Municipal.

Para desarrollarlo se requirió de dedicación e investigación realizando tareas mediante las cuales se pudo establecer la necesidad que se tiene en la población de contar con órgano administrativo con poder sancionador dirigido por un juez de Asuntos Municipales que ejerza su autoridad dentro de la competencia territorial. Por tal circunstancia y en vista del desarrollo manifiesto de la población se hace imperativo la creación del Juzgado Municipal para un mejor y adecuado control y para el mejoramiento del ornato e higiene público.

El presente trabajo de investigación cuenta con cuatro capítulos, el primero contiene breves antecedentes de los Juzgados Municipales, características, principios administrativos, el capítulo segundo indica los procedimientos legales a seguir para su creación, así como el nombramiento y remoción del Juez Municipal; el capítulo tercero describe el ámbito territorial de competencia y jurisdicción que tiene el Juez Municipal, el último capítulo describe la necesidad de la creación del Juzgado Municipal y sus ventajas.

El autor.



CAPÍTULO I

1. Juzgados municipales.

1.1 Breves antecedentes.

Es conveniente dar a conocer los antecedentes históricos del derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario: Es el que nace de la costumbre. Derecho no escrito. En los Pueblos primitivos, en el estudio preliminar de la cultura jurídica, este derecho es el primero y exclusivo durante mucho tiempo.

En Decreto número 378 del veintiuno de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, creó los Juzgados de Asuntos Municipales. Fue derogado por el Decreto 58-88 y este a la vez fue derogado por el Decreto 12-2002 actual Código Municipal, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto 378 esta compuesto de dos considerandos, el primero dice: “Es conveniente que exista un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar el cumplimiento de los reglamentos municipales.”



El segundo considerando, regula que el desarrollo manifiesto de las poblaciones exige un mayor y adecuado control en provecho del ornato e higiene públicos y de las aplicaciones de los modernos sistemas. Este considerando se entiende por el progreso económico, social, cultural y político de las poblaciones, el cual exige un apropiado beneficio al embellecimiento y la conservación de la salubridad de los lugares públicos y poder administrar las nuevas reglas y poner las cosas en orden.

Las normas sobresalientes establecen: Artículo. 1º. El Juzgado de Policía y Ornato se llamará en el futuro Juzgado de Asuntos Municipales y tendrá las facultades que expresamente le determina la presente Ley. Artículo. 2º. El Juez de Asuntos municipales sancionará con multas todos aquellos casos en que se afecte el ornato público de la ciudad y se infrinjan los reglamentos de abastos, arbitrios, limpieza y demás reglamentos municipales. Artículo. 3º. Las multas que se impongan serán gradualmente entre mínimo de un quetzal y un máximo de quinientos para acatar las disposiciones o resoluciones ordenadas por el Juzgado de Asuntos Municipales podrá este duplicar la sanción que hubiere sido impuesta. Artículo. 4º. El incumplimiento en la construcción de los drenajes, bordes de banquetas o establecimientos de servicio de luz y agua a que estuvieren obligados los propietarios de lotificaciones, así como la enajenación de lotes o fracciones de los mismo, antes de haber obtenido la respectiva aprobación, constituyen infracciones que serán penadas con multas, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás garantías establecidas a favor de la municipalidad.



Las normas y los considerandos transcritos contienen los supuestos de observancia obligatoria, con el fin de lograr un mejor desarrollo integral de las poblaciones.

El decreto de mérito es una verdadera eficacia, porque constituye una génesis histórica que nos dejó la revolución del cuarenta y cuatro, para la creación de los Juzgados de Asuntos Municipales.

La ciudad de Cuilapa, cuenta con varias colonias: Como la Colonia China, Los Cedros, Los Almendros, Santa Cecilia, Bella Vista, así como lotificaciones Valladares I y II, Finca La Perla, Joyas de Calderas, Las Victorias, algunas de ellas no cuentan con luz eléctrica, agua potable, drenajes, calles asfaltadas o pavimentadas, así mismo algunas de las viviendas no cuentan con banquetas, porque consideran que el Gobierno Municipal, es el obligado a construirlas por lo que es necesario la creación del Juzgado Municipal, para que se encargue de normar y aplicar los reglamentos para erradicar las anomalías que se dan en algunos asentamientos de las lotificaciones y colonias.

1.2 Juzgado municipal.

Es el órgano encargado de velar por la ejecución de las ordenanzas, las que son emitidas por el Consejo Municipal, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones, la que ejerce en su jurisdicción municipal y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate.



1.3 Características.

- **Es constitucional.** Se origina de ley constitucional y se encuentra plasmado en el Artículo 259 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala. Porque uno de sus objetivos es organizar jurídica y políticamente al Estado, como responsable de la promoción del bien común y satisfacer las necesidades de la sociedad.
- **Es un órgano administrativo.** Pertenece a la administración pública y que tiene poder sancionador.
- **Es autónomo.** Se rige por sus propios reglamentos, así como el Código Municipal.
- **Público.** Es de conocimiento de todas las personas y pueden tener acceso al proceso.
- **Sencillo.** Desprovisto de mayores formalismos y no se requiere de mayor burocracia.
- **Única instancia.** No existe otra institución que pueda conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento.



- **Actuado o impulsado de oficio.** Es necesario la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

1.4 Principios.

Podemos distinguir que si la actuación administrativa debe someterse al derecho, significa que el Derecho es una **“Ciencia”** y toda ciencia descansa en **“Principios”** y tiene **“Instituciones Doctrinarias”** y por supuesto el derecho es la **“Norma Jurídica”** que son elementos importantes que contiene la Ciencia del Derecho Administrativo.

1.4.1 Principio de legalidad administrativa.

Este principio se encuentra en el Artículo 101 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

El principio se expresa en términos muy concretos: “Toda la actividad administrativa debe someterse a la Ley.” En la administración Pública guatemalteca los funcionarios y empleados públicos, subordinados o dependientes, no deben contradecir, tergiversar o disminuir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias. Lo fundamental es la ley y el administrador de justicia no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar o bien es la norma legal y el funcionario o administrador tiene que resolver conforme a la ley. Tomando como base los Juzgados de Asuntos Municipales, tenemos que el Artículo 259 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, establece: Que las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, lo que funcionarán bajo las ordenes directas del Alcalde. El Artículo 161 del Código Municipal dice: Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes. En consecuencia todas las Municipalidades de la República de Guatemala, tienen la facultad de crear su Juzgado de Asuntos Municipales con las condiciones previstas por la ley. Por tanto, la Municipalidad de la ciudad de Cuilapa, tiene la potestad de crear su Juzgado de Asuntos Municipales, ya que es necesario su creación, porque el número de ciudadanos es de treinta mil novecientos cincuenta y uno, y su desarrollo ha crecido en cuanto a la obligación de pagar sus impuestos por construcción de vivienda, del ornato como por ejemplo.

1.4.2 Principio de juridicidad.

Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. Equivale a la aplicación del derecho por medio de principios jurídicos, incluyendo la doctrina jurídica administrativa.



1.4.3 Diferencia entre legalidad y juridicidad

“La juridicidad obliga a la administración pública a someter actividades y decisiones al derecho administrativo y la legalidad, por su limitación a la ley, obliga a la administración pública a someter sus actividades y decisiones a las leyes y reglamentos.”¹

1.5 Contenido.

Se debe entender que es un proceso de faltas de ínfima cuantía, en la cual tiene competencia para conocer el Juez de Asuntos Municipales, facultado en normas ordinarias y reglas jurídicas de observancia general.

¹ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, tomo I pág. 36.





CAPÍTULO II

2. Procedimiento legal a seguir para la creación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa.

2.1 Procedimiento.

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas: “En general, la acción de proceder. Sistema, método, de ejecución o fabricación. Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas, o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso.”²

2.1.1 Procedimiento administrativo.

“Serie de actos y diligencias que regulan el despacho de los asuntos ante la Administración pública, en la modalidad gubernativa cuya expresión la constituye el expediente. Denominación impugnada de la tramitación contradictoria que constituye el procedimiento contencioso administrativo”.

² Diccionario enciclopédico, derecho usual, tomo V, pág. 433.



2.2 Características.

- **Unilateral.** El consejo municipal es el único órgano colegiado con poder para crear un Juzgado Municipal.
- **Autónomo.** Porque el Consejo Municipal, es el único facultado para crear el Juzgado Municipal, y que no depende de otra institución gubernamental para su creación.

2.3 Legislación comparada.

En nuestra legislación nació a la vida jurídica los Juzgados de Asuntos Municipales, por medio del Decreto número 378 emitido por el Congreso de la República, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el boletín del mismo órgano, tercer año de la revolución. En consecuencia los Juzgados de Asuntos Municipales se convirtieron en Constitucionales, en virtud de haber quedado plasmado en el Artículo 231 de la Constitución de la República de Guatemala del año de 1956, último párrafo que indicaba: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán organizar su cuerpo de policía, de acuerdo con sus recursos y necesidades. Este servicio funcionará bajo las órdenes directas de los Alcaldes”. Sin embargo esta Constitución de 1956, no hace mención de la creación de los Juzgados de Asuntos Municipales, siendo posterior al Decreto número 378, no tomó en cuenta sobre la



creación de dicho órgano, sino que fue hasta la Constitución de 1985, actualmente vigente.

2.4 Concejo Municipal.

El Consejo Municipal es el órgano colegiado para resolver y tomar decisiones de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 259, preceptúa que el Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía funcionarán bajo las órdenes directas del Alcalde.

2.5 Procedimiento legal y administrativo a seguir para el nombramiento y remoción del Juez Municipal.

Facultad que tiene el Alcalde Municipal y el Concejo Municipal para designar o nombrar a una persona para el cargo de Juez Municipal, en cuanto a la remoción del cargo únicamente el Concejo Municipal podrá remover al Juez Municipal, mediando para ello causa justificada.

2.5.1 Nombramiento

Según el diccionario de Manuel Ossorio: “Designación para desempeñar un cargo o puesto. Documento oficial en que consta la habilitación para ejercer una



profesión o para ocupar un cargo administrativo. Consiste en que el Concejo Municipal nombrará al Juez de Asuntos Municipales conforme a los requisitos establecidos Artículo 163 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República”.³

2.5.2 Remoción.

Manuel Ossorio lo define: “Mal desempeño u otra circunstancia negativa, privación de cargo o empleo. Suele referirse a puestos mas o menos transitorios, por ejercicio de funciones como albaceas tutores, síndicos y administradores. Por medio de sesiones ordinarias o extraordinarias en votación y únicamente el Consejo Municipal podrá acordar el cambio del Juez Municipal, sino cumple con las obligaciones y atribuciones que le sean asignados por el Consejo Municipal, y las que se encuentran en los reglamentos y disposiciones legales”.

2.5.3 Contenido.

El consejo municipal es el órgano colegiado con poder de deliberación y decisión en los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

El Consejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en al Código Municipal y reglamento correspondiente.

³ Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, pág. 623.



2.6 Requisitos para nombrar Juez Municipal.

- **Guatemalteco de origen.** Esto quiere decir que debe ser nacido en la república de Guatemala.
- **Reconocida honorabilidad e idoneidad.** Esto significa que la persona debe ser honorable y con aptitudes para desempeñar el cargo.
- **Abogado colegiado o estudiante.** De preferencia debe ser un profesional del derecho, o puede nombrarse a un estudiante de cualquiera de las facultades de derecho de las diferentes universidades del país, siempre que haya cursado y aprobado los cursos de derecho administrativo y procesales del pensum de estudios vigentes, con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia.
- **Hablar idioma mayoritario del municipio.** Significa que la persona que se nombre juez municipal debe de hablar de preferencia el idioma o lengua de la comunidad.



2.7 Legislación.

Los requisitos para ser juez municipal, se encuentra establecido en los Artículos 9 y 164 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.



CAPÍTULO III

3. Ámbito territorial de competencia y jurisdicción del Juez Municipal de la cabecera municipal de Cuilapa.

3.1 Competencia.

Es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidad que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario hacer notar que la competencia administrativa necesariamente debe ser otorgada por la ley.

3.1.1 La competencia administrativa.

Se debe estudiar como la única forma por la cual los órganos, de la Administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura antijurídica del Abuso de Poder.

3.1.2 Características.

- **La competencia es otorgada por la ley.** Porque nace de una norma jurídica y se encuentra regulada en el Artículo 165 del Código Municipal, en donde se establece que el Juez de Asuntos Municipales es competente para conocer,



resolver y ejecutar los asuntos de los cuales entre a conocer por razón de competencia.

- **Irrenunciable.** El Juez Municipal no puede renunciar a la competencia, ya que la misma es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce.
- **Inderogable.** La competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, ni particular ó funcionario, ni por acto administrativo, ni reglamento, ni por contrato.
- **No puede ser cedida.** Debe ser ejercida por el órgano a quien esta atribuida, por mandato legal y no puede cederse a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. La competencia pertenece al órgano administrativo.
- **No puede ser ampliada.** Porque la competencia debe ser ejercida por el Juzgado Municipal dentro de los límites que establece el Artículo 165 del Código Municipal.

3.1.3 Legislación.

El Ámbito de competencia para el Juez de Asuntos Municipales, se encuentra regulado en el Artículo 165 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso



de la República de Guatemala. Es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue, entre ellos tenemos.

- Son todos aquellos que afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos.
- Tendrán la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante.
- Rendir informe sobre las diligencias de Titulación Supletoria, con el objeto de practicar todos los medios prueba que la ley de la materia exige.
- Todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que debe intervenir por mandato legal o le sea requerido informe opinión o dictamen.
- De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o se trate de obra peligrosa.
- De las infracciones a las leyes y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración.



- De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados, rastros, ferias y ventas en la vía pública.
- De todo los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

3.2 Jurisdicción.

“Función jurisdiccional supone no sólo la creación de los órganos encargados de administrar justicia, sino también la determinación de sus facultades, la fijación de reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia”.

3.3 Jurisdicción contencioso administrativa.

En Guatemala, de conformidad con el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo tiene la función de controlar la juridicidad de la administración `pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.



3.4 Característica.

- **Es independiente:** No debe tener ningún tipo de ingerencia ni sometimiento por parte de un organismo, órgano, institución pública o privada ni de personas.
- **Ejerce autoridad:** Tiene la facultad y el poder de decisión para resolver los casos que son sometidos a su conocimiento y la resolución que emite coercibilidad.
- **Imparcial:** Debe administrar en igualdad de condiciones y equitativamente respecto a las sanciones sin dejarse llevar por amistades o enemistades.

3.5 Legislación.

La jurisdicción administrativa se encuentra regulada en el Artículo 162 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de la importancia de la creación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal de Cuilapa.

4.1 Necesidad.

“Es un estado que constituye la ruptura del equilibrio psico-físico o del bienestar motivado por la ausencia o exceso de algo”.⁴

4.2 Código Municipal.

El Código Municipal en el Artículo 161 establece: Que la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales, para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones.

4.3. Características.

- **Autonomía municipal.** Esta autonomía se encuentra establecida en el Artículo 3 del Código Municipal, ya que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, porque eligen a sus autoridades y ejerce por medio de

⁴ Hernández Andrade, Jorge Fidel, **Introducción a la economía**, pág. 34.



ella, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

- **Competencias propias.** Se encuentran establecidas en el Artículo 6 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Entre las competencias propias tenemos:
 - Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada.
 - Alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros administración de cementerios y autorización y control de los cementerios privados.
 - Recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato.
 - Construcción y mantenimiento de caminos de acceso, pavimentación y mantenimiento de la vía pública urbanas.
 - Regulación de transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.



- Autorización de licencias de construcción de obras públicas y privadas.
 - Velar por el incumplimiento y observancia de las normas de control sanitario (producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas).
 - Administración del registro civil y cualquier otro registro municipal o público.
 - Prestación del servicio de la policía municipal.
 - Designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales.
 - Y todas aquellas que se encuentran en el Artículo 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Competencias atribuidas.** Regulado en el Artículo 6 del mismo cuerpo legal antes citado. Son las que el Gobierno Central delega a los municipios, mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia, respetando la potestad de la autoorganización de los servicios del municipio, establecidos en el Código Municipal.



4.4 Ventajas en la creación del Juzgado Municipal, en la cabecera Municipal de Cuilapa.

- El cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales emitidas por el Gobierno Municipal.
- Se recaudaría las tasas, arbitrios municipales, impuestos por el Gobierno Municipal, para satisfacer las necesidades relativas del bienestar de nuestra sociedad entre ellas tenemos.
- Atendiendo, los costos de operación, mantenimiento y del mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.
- La regulación del transporte de pasajeros de carga en sus terminales locales.
- La autorización de licencias de obras públicas y privada.
- La administración del registro civil y cualquier otro registro municipal público.
- Prestación del servicio de policía municipal.
- Gestión de la Educación Pre Primaria y Primario.



- Gestión de y administración de farmacias municipal.
- Modernización tecnológica de la municipalidad y servicios públicos municipales.

4.4.1 Entrevista.

Realizada al Alcalde Municipal de Cuilapa, señor Ovidio Barrera García.

- **Pregunta:** ¿Podría indicar los motivos por el cual no se ha creado el Juzgado Municipal?

Respuesta: Porque la municipalidad no cuenta con fondos necesarios para la creación del juzgado.

- **Pregunta:** ¿Cree usted que es necesario la creación del Juzgado de Asuntos Municipales?

Respuesta: Si es necesario.

- **Pregunta:** ¿Qué beneficios cree se podrían dar con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales?



Respuesta: Los beneficios que se podrían dar, es resolver los conflictos derivados del que hacer municipal a través de la vía legal, así la municipalidad estaría recaudando más impuestos, arbitrios y tasas municipales.

- **Pregunta:** ¿Podría indicar si se han presentado problemas al no existir el Juzgado Municipal, si su respuesta es afirmativa, podría indicarme como lo ha resuelto?

Respuesta: Se han presentado varios problemas, para darle una solución, se ha recurrido al secretario que hace las veces de Juez Municipal y con la asesoría legal que tiene la municipalidad.

- **Pregunta:** ¿Que impuestos o arbitrios directos anuales, tiene establecidos la municipalidad?

Respuesta: Licencias de negocios, licencias de Taxi rotativo, licencias de moto taxi, licencias de construcción, boleto de ornato.

- **Pregunta:** ¿Considera usted, que los contribuyentes se encuentran al día con los pagos?

Respuesta: Según un análisis que se ha hecho existe un treinta por ciento de contribuyentes que no están al día con sus pagos.

- **Pregunta:** ¿Qué arbitrios municipales pagan los vecinos mensualmente por concepto de prestaciones de servicios?



Respuesta: Servicio de agua potable y derecho piso de plaza.

- **Pregunta:** ¿Son los impuestos suficientes para cubrir las necesidades del municipio?

Respuesta: En la realidad no son suficientes, porque el pago de los impuestos y arbitrios municipales son muy bajos y no alcanzan para cubrir las necesidades de nuestra comunidad.



CONCLUSIONES

1. El Juzgado Municipal es un órgano administrativo con poder coercitivo y sancionador para obligar a los vecinos a cumplir con los reglamentos y ordenanzas emanadas del Gobierno Municipal, lo que permitirá una mejor recaudación de los impuestos.
2. Con la creación del Juzgado Municipal, la municipalidad podrá recaudar fondos y disponer de los mismos para beneficio de los vecinos.
3. La creación del Juzgado de Asuntos Municipales, es indispensable en nuestra comunidad, para que se cumpla con las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales. Ya que en caso de incumplimiento podrá emitir las sanciones que corresponda.



RECOMENDACIONES

1. Es necesaria la Creación del Juzgado de Asuntos Municipales, para el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales, en virtud de que es una institución con poder coercitivo y sancionador para obligar a la vecinos de la ciudad de Cuilapa, a que cumplan con los pagos de los servicios prestados por la Municipalidad.
2. El funcionario que sea nombrado como Juez de Asuntos Municipales debe llenar los requisitos legales y conocer las costumbres del municipio de Cuilapa; debiendo residir en la circunscripción municipal, para los casos de emergencia.
3. Es necesario que la municipalidad de Cuilapa organice los servicios públicos que presta, y actualice los datos de los usuarios para llevar un control que permita establecer quienes cumplen con las obligaciones impuestas por el gobierno municipal; en caso contrario someterlos al Juzgado de Asuntos Municipales.
4. Este Juzgado además de los casos señalados en el Artículo 161 del Código Municipal debe conocer los asuntos que afecten las buenas costumbres sobre limpieza de la población y pago de ornato.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. *Derecho procesal civil y mercantil de Guatemala*, Guatemala, Ed. VILE, 1973.

CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Buenos Aires, Ed. Eleista S.R.L. 1979.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. *Derecho administrativo*, Guatemala, ed. 14^a; (s.e.) 2003

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. *Derecho administrativo I*, Guatemala, Ed. Castillo, 1996.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, México, Ed. Porrúa S. A. ed. 20^a; 1977.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. *Introducción a la economía*, Guatemala, Ed. Cooperativa Servicios Varios, Facultad Ciencias Económica, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.)

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, Guatemala, Ed. Datascan, S.A. (s.f.)

PADILLA, Luis Alberto y Héctor Aqueche Juárez. *Introducción a la lógica jurídica*, Guatemala, Ed. Universitaria, 1982.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1956.



Código Municipal. Decreto número 12-2002 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Código Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto número 378, emitido por el Congreso de la República. Del 14 de mayo de 1,947, publicado en el primer boletín, periodo de sesiones Ordinarias del Congreso de la República.

Ley de lo Contencioso Administrativo y su reforma. Decretos Ley número 119-96 y 98-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Parcelamientos urbanos. Leyes vigentes de Gobernación recopiladas por Roberto Azurdia Alfaro, publicaciones del Ministerio de Gobernación, Guatemala. 1981.

Ley Preliminar de urbanismo. Decreto número 583, emitido por el Presidente Carlos Castillo Armas, el 29 de febrero de 1956. Bibliografía consultada. Leyes de Gobernación recopilada por Roberto Azurdia Alfaro, publicaciones del Ministerio de Gobernación 1981.

Ley de Transito y su Reglamento. Decreto Ley número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo número 273-98 del Organismo Ejecutivo, Ministerio de Gobernación. Guatemala. Guatemala.